



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00429-00

En virtud a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclárese si pretende que se reconozca una suma de posesiones y de ser así adecúense las pretensiones de la demanda.
2. Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda, la extensión, cabida y linderos de la terraza que pretende adquirir por prescripción adquisitiva – ordinaria o extraordinaria-
3. Allegue folio de matrícula 50N – 658835 y el que corresponde a las áreas comunes del Conjunto Residencial que se demanda de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., pues a pesar de la manifestación de que la terraza no contiene folio de matrícula, la misma hace parte de los bienes comunes de la propiedad horizontal.
4. Como se trata de un bien común dirija la demanda contra todos los integrantes de la propiedad horizontal pues recuerde que la ley 675 de 2001, señala que son “[p]artes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal **pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados**, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.”, dejando claro que el demandante no puede hacer parte del otro extremo de la litis.
5. Si del certificado de libertad y tradición de la propiedad horizontal que contiene los bienes comunes se desprende que existen acreedores hipotecarios, proceda a demandarlos y a formular pretensión, recuerde los postulados del artículo 375 # 5° del C.G.P.
6. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas todas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Adecúese el poder en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020). Igualmente, deberá indicar la clase de prescripción que se pretende (ordinaria o extraordinaria)
8. Corriójase la demanda y el poder en el sentido de dirigirla también contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.



9. Adósesse el avalúo catastral del año 2021, respecto del inmueble que contiene el bien común que se pretende prescribir.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **71** fijado hoy **24 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO